



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADOS: 50001 33 31 005 2012 00151 00
DEMANDANTES: RAÚL ENRIQUE DIAZ VELOZA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa que en auto del 13 de julio de 2018, que fijo fecha para llevar a cabo diligencia de conciliación, fue proferido por la Juez de este Despacho, igualmente la realización de la misma el día 22 de agosto de 2018, siendo este asunto conocimiento de Conjuez, en este orden, y como quiera que el auto ilegal no ata al juez¹ ni a las partes, se advierte la necesidad de dejar sin valor y efecto toda la actuación, a partir del auto de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual fijo fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

"Art. 181. - Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición."

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Negrita del Juzgado)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 20 de febrero de 2018, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **25 de octubre de 2018 a las 2:30 P.M.**, en la sede de este Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho

¹ Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores" (Entre otros ver, Auto de fecha 12/Sept./2002. Sección Tercera - Consejo de Estado. Ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar. Rad: 44001-23-31-000-2000-0402-01 (22235))



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor todo lo actuado desde el auto de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual fijo fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR, 25 de octubre de 2018 a las 2:30 P.M., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la abogada YARIBEL GARCIA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.859.562 y Tarjeta Profesional N° 119.059 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial sustituta a la abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.334.108 y Tarjeta Profesional N° 171.377 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el memorial de poder visto a folios 157 y s.s. C.1.

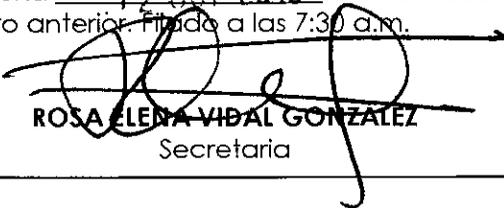
QUINTO: Requerir a las citadas abogadas, se sirvan allegar en original el escrito del recurso presentado y el poder visto a folios 142 y stes del expediente, a más tardar el día de la diligencia que se cita en la presente providencia, so pena de tener por no presentado el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


BLANCA NELCY MOYÁ DE VEGA
Conjuez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 046
de fecha 12 OCT 2018 fue notificado
el auto anterior. Firmado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria